



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

La solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal del servidor José Emilio Rodríguez Lira, signada con Expediente N° UF-TDA20220014439, el Memorando N° 000837-2022-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 0001750-2022-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2007-SA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil, de la Ley N° 30057, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;





Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, mención de los hechos imputados y copia de la notificación, compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Asimismo, según lo establecido en el sub numeral 5.1.3. del numeral 5.1 del artículo 5° de la mencionada Directiva, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 6.4.3. del numeral 6.4 del artículo 6° de la acotada Directiva, de considerarse que procede la solicitud, esta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad; siendo así, corresponde a este Despacho expedir el acto resolutorio;

Que, con fecha 06 de setiembre del 2022, el servidor José Emilio Rodríguez Lira, solicita acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles (por la etapa de formalización de la investigación preparatoria. No incluye la etapa intermedia de control de acusación ni etapas siguientes) en la investigación en giro ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios – Quinto despacho, sobre el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, signado con Expediente N° 506015506-2022-199-0;

Que, con Memorando N° 000837-2022-ORH-OGA/INEN, la Oficina de Recursos Humanos, adjunta el Informe N° 000966-2022-UF-GRH/INEN, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, que contiene el Informe Escalafonario N° 415-2022-AL-UFG-ORH-OGA/INEN con la información laboral de la persona en mención;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el requerimiento efectuado por el servidor José Emilio Rodríguez Lira, cumple con los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada;

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN; de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente el beneficio de defensa legal, solicitado por el servidor José Emilio Rodríguez Lira, en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2022-199-0, en giro





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios – Quinto despacho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Logística la gestión de las acciones administrativas pertinentes para la contratación del servicio de defensa legal requerido, y la supervisión del cumplimiento del contrato u orden de servicio que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al servidor José Emilio Rodríguez Lira.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

